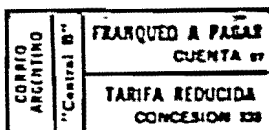


OFICINAS DEL
"BOLETIN MUNICIPAL"
PERU 77 - 1er. piso

REPUBLICA ARGENTINA



Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

BOLETIN MUNICIPAL

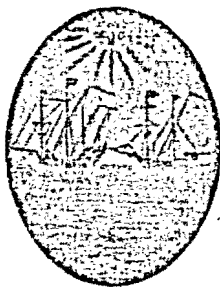
PUBLICACION OFICIAL

Registro de la Propiedad Intelectual 227.829

AÑO XXIV

JUEVES 7 DE AGOSTO DE 1947

N.º 8066



INTENDENCIA MUNICIPAL

Intendente Municipal

Doctor EMILIO P. SIRI

Secretario de Hacienda y Administración

Dr. ROBERTO TAMAGNO

Secretario de Obras Públicas y Urbanismo

Dr. GUILLERMO A. BORDA

Secretario de Salud Pública y Abastecimiento

Dr. ENRIQUE MILLAN

Secretario de Cultura y Policía Municipal

Escribano RAUL M. SALINAS

Secretario del Intendente

Escribano HUGO A. CHIOCCI SIRI

SE AUTORIZA EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION DE LOS TECNICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

(Expte. 83.837-1943)

Decreto N.º 5518/947

Buenos Aires, julio 26 de 1947.

Vistas estas actuaciones, en las que se plantea la situación de incompatibilidad entre la función de "Técnico" de la Dirección General de Obras Públicas y Urbanismo y el libre ejercicio de la profesión de arquitecto, ingeniero, etc., y de conformidad con lo manifestado en los informes y dictámenes que anteceden,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase establecido que la prohibición para ejercer libremente la profesión, a que se refiere el decreto de fecha 14 de julio de 1920, no comprende a los técnicos de la Dirección General de Obras Públicas y Urbanismo, que no intervengan en la tramitación, aprobación y fiscalización de obras particulares.

Art. 2.º — Para su conocimiento y fines ulteriores, pase a las Direcciones Generales de Obras Públicas y Urbanismo y de Obras Particulares.

Siri. — Guillermo A. Borda.

INTEGRASE LA COMISION QUE ESTUDIA EL REGIMEN DE PERCEPCION POR ARRENDAMIENTOS DE PUESTOS EN FERIAS FRANCAS Y LUGARES PUBLICOS

(Expte. 45.723-1944)

Decreto N.º 5787/947

Buenos Aires, agosto 5 de 1947.

Vistas las presentes actuaciones,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1.º — Intégrese con el oficial 3.º de la Dirección de Abastecimiento y Consumo, don Francisco López Silva; el auxiliar 1.º de la Dirección de Rentas, don Ernesto C. Peña y el Contador de la Contaduría General, don Julio Zaitch, la comisión creada por decreto 5389-947, para proyectar la reorganización del sistema en vigor para la percepción de derechos correspondientes al arrendamiento de puestos y espacios en mercados y ferias municipales, plazas y lugares públicos, como así también la modificación de las disposiciones que reglan las concesiones para la venta callejera de flores, frutas y verduras; cuidadores de vehículos en ferias y mercados, armadores de puestos, vendedores ambulantes, etc.

Art. 2.º — Publíquese en el "Boletín Municipal" y vuelva a la Dirección de Abastecimiento y Consumo a sus efectos.

Siri. — Roberto Tamagno.

REGLAMENTASE LA CERTIFICACION DE DEFUNCIONES Y ENTREGA DE CADAVERES EN LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS

(Expte. 16.041-1946)

Decreto N.º 5803/947

Buenos Aires, agosto 5 de 1947.

Vistas las presentes actuaciones; atento a las informaciones producidas con motivo del estudio encomendado oportunamente a la Administración Sanitaria y Asistencia Pública respecto a la unificación de procedimientos a observar en todos los nosocomios municipales para la entrega de cadáveres con el objeto de evitar los diversos inconvenientes que pudieren presentarse sobre el particular y de acuerdo con las conclusiones expuestas y lo aconsejado sobre ello por la Dirección General de Asuntos Legales en su precedente dictamen,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el proyecto de reglamentación sobre certificación de defunciones y entrega de cadáveres en los establecimientos hospitalarios dependientes de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, complementaria de las disposiciones contenidas en el capítulo 3.º de la Reglamentación General de la citada Repartición, en lo pertinente a los Servicios de Anatomía Patológica: Autopsias y Reconocimiento de Cadáveres, Arts. 698 y siguientes; y cuyo texto se transcribe a continuación:

Certificación de defunciones. — Entrega de cadáveres.

1.º — La presente reglamentación, a la que deberán ajustarse los establecimientos hospitalarios de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, tiene por objeto coordinar y unificar el procedimiento sobre certificación de defunciones y entrega de cadáveres, sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones conexas existentes en el Reglamento General de la Repartición, aprobado por decreto del 31 de julio de 1940 (Exp. N.º 128.846-A-1938) y que no se opongan a la misma.

2.º — Además de lo dispuesto en los artículos 709 a 712 de la citada Reglamentación General, las defunciones serán certificadas en la siguiente forma: a) si el fallecimiento ocurre dentro del hospital por el Jefe del Servicio; b) si el deceso tiene lugar en la guardia, por el médico interno.

En caso de ausencia o impedimento del Jefe de Servicio, la defunción será certificada por el médico interno.

3.º — Ocurrido el fallecimiento del enfermo que haya sido atendido de urgencia por personal de la Asistencia Pública, durante el transporte o al llegar a la guardia, y si en ambos casos no constare al médico interno la causa de la muerte, la defunción no podrá ser certificada por éste, quien remitirá el cadáver al Prosector General, a los fines especificados en los artículos 719 y siguientes (Regl. General).

4.º — Si al comprobar el deceso, el médico interno

suspechara la perpetración de algún hecho delictuoso, dará cuenta a la Policía Federal, entregando el cadáver para la autopsia, en el estado en que se encuentre, a la Morgue Judicial y comunicando de inmediato el suceso a la Dirección del Hospital.

5.º — Para autorizar la entrega de cadáveres, en los casos que haya intervenido la Justicia, la Policía Federal, la Prefectura Marítima, o cualquiera otra jurisdicción competente, deberá recabar de la autoridad que intervino, la orden correspondiente otorgada por escrito.

6.º — Cuando se trate de personas accidentadas no se entregará el cadáver, salvo en los casos de orden de Juez competente, sin que se presente una comunicación escrita de la Comisaría que intervino en el hecho, en la cual se transcriba íntegramente la orden pertinente del señor Juez de Crimen o de Instrucción que intervenga en la causa, o en su defecto, la constancia de haberse recibido dicha orden; debiendo labrarse con dicho recaudo un acta en forma, la que será firmada por el señor Director del Hospital o la persona que lo sustituya, el agente de policía y la persona que reclame el cadáver Decreto 2-VI-942, B. M. N.º 6577).

7.º — Para que los cadáveres puedan ser entregados a quienes los soliciten, se exigirá documento de identidad del fallecido, previamente a la certificación de defunción. Si la identidad no puede comprobarse o existe duda fundada, se solicitará la intervención de la Sección Dactiloscopia de la Policía Federal. Si a pesar de ello no fuera identificable el cadáver, éste será remitido a la Policía Federal pidiéndose la autopsia a nombre de N. N.

8.º — Cumplidos los recaudos indicados precedentemente para cada situación, la entrega del cadáver se efectuará contra recibo y mediante orden firmada por el médico interno.

9.º — La entrega formal del cadáver la hará el empleado autorizado, el que llenará el formulario correspondiente, que contendrá los siguientes datos: nombre y apellido del fallecido; fecha de ingreso al hospital; fecha y hora del deceso; nombre y apellido del médico que otorgó el certificado de defunción; nombre y apellido del médico interno que autorizó la entrega del cadáver; si intervino autoridad judicial, Policía Federal, Prefectura Marítima, etc., número, fecha y demás datos de la nota del funcionario que autoriza la entrega del difunto (cuando corresponda); lugar, fecha y hora de la entrega del cadáver; firma del que recibe el cadáver y en su caso, grado de parentesco, además de los datos del documento de identidad que exhiba; destino del cadáver; empresa de pompas fúnebres que interviene; nombre y apellido y demás datos del documento de identidad del empleado que actúa en nombre de la empresa; firmas del que retira el cadáver y del empleado de pompas fúnebres; firma, nombre aclarado y ficha personal del empleado del hospital que hace entrega del cadáver.

10.º — Para los cadáveres no retirados por sus deudos o destinados a la cremación, se observarán las

disposiciones contenidas en los arts. 716 y 717 de la Reglamentación General.

Art. 2.º — Publíquese en el "Boletín Municipal" y para su conocimiento y demás efectos pase a la Administración Sanitaria y Asistencia Pública y a la Dirección General de Asuntos Legales.

Siri. — Enrique Millán.

DIRECCION DE BIBLIOTECAS PUBLICAS MUNICIPALES

Movimiento estadístico correspondiente al mes de julio próximo pasado
(Expte. 99.440-1947)

Buenos Aires, agosto 2 de 1947.

Señor Secretario de Cultura y Policía Municipal.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar, adjunta a la presente, la planilla del movimiento estadístico correspondiente al mes de julio próximo pasado, registrado en las Bibliotecas y quioscos de lectura dependientes de esta Dirección, encargándole, si lo cree oportuno, su publicidad.

Horacio A. Schiavo - Director (Int.). - Bibliotecas Públicas Municipales.

Buenos Aires, agosto 4 de 1947.

Insértese en el "Boletín Municipal" dese a la publicidad, tome conocimiento la Dirección de Defensa Nacional y el Departamento de Registro y Referencia de la Secretaría de Cultura y Policía Municipal y archívese.

Miguel Angel Etcheverrigaray - Director Gral. de Secr. Cultura y Pol. Municipal.

Resumen estadístico

BIBLIOTECAS	Lectores	Obras consultadas
Miguel Cané	5.148	9.846
Popular de Belgrano	3.119	4.477
Leopoldo Lugones	2.095	2.760
Ricardo Güiraldes	2.449	3.343
José Mármol	2.277	4.261
José Hernández	1.348	1.975
Martín del Barco Centenera ...	1.729	3.391
Rafael Obligado	1.106	2.074
Mariano Pelliza	1.287	1.956
Hilario Ascasubi	1.259	2.943
Estanislazo del Campo	1.549	2.704
Quioscos:		
Parque de los Patricios	639	914
Jardín Botánico	628	796
Parque Lezama	818	998
Parque Chacabuco (*)	112	155
Parque Avellaneda	830	1.197
Totales	26.393	43.790

El promedio diario de lectores alcanzó a 1.099 y el de obras consultadas ha sido de 1.824.

(*) Funcionó 6 días hábiles.